



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 51779 DE 2011
() 27 SEP 2011

Radicación No. 09-110461

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA,
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le atribuye el artículo 8,
numerales 3º y 5º del Decreto 3523 de 2009, modificado
por el artículo 4º del Decreto 1687 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que la libre competencia económica es un derecho de todos, e impone al Estado el deber de impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitar o controlar cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

SEGUNDO: Que el artículo 143 de la Ley 446 de 1998, establece que "[l]a Superintendencia de Industria y Comercio tendrá respecto de las conductas constitutivas de la competencia desleal las mismas atribuciones señaladas legalmente en relación con las disposiciones relativas a promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas."

TERCERO: Que la Corte Constitucional manifestó en sentencia C - 649 del 20 de junio de 2001¹, que la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con facultades administrativas para conocer de casos sobre competencia desleal, precisando que son administrativas aquellas "*atribuciones tales como las de imponer las sanciones pecuniarias y las multas que contemplan los artículo 4.15 y 4.16 del D.2153/92, mantener un registro de las instrucciones adelantadas, abstenerse de dar curso a las quejas que no sean significativas o dar por terminada la investigación si se otorgan garantías de suspensión o modificación de la conducta investigada*".

Adicionalmente, la Corte Constitucional precisó en la sentencia ya referida, que las competencias administrativas que le otorga a la Superintendencia de Industria y Comercio el artículo 143 de la Ley 446 de 1998, las ejerce esta Entidad, "*ya no a prevención con los jueces de la República, sino en cumplimiento de sus propias funciones*."

CUARTO: Que el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009, estableció como uno de los propósitos de las actuaciones administrativas que adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección de la competencia "*[v]elar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean*

¹ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C - 649 del 20 de junio de 2001. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Montealegre Lynett. Referencia: Expediente D - 3278.

RESOLUCIÓN NÚMERO * - 51779 DE 2011 Hoja N°. 2

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

significativas para alcanzar en particular los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica”.

QUINTO: Que el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1340 de 2009, establece que “[l]a Superintendencia de Industria y Comercio tendrá en cuenta los propósitos de que trata el presente artículo al momento de resolver sobre la significatividad de la práctica e iniciar o no una investigación”.

SEXTO: Que el artículo 6 de la Ley 1340 de 2009, establece que la Superintendencia de Industria y Comercio “conocerá en forma privativa de las investigaciones administrativas, impondrá las multas y adoptará las demás decisiones administrativas por infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia, **así como en relación con la vigilancia administrativa del cumplimiento de las disposiciones de competencia desleal**”.
(Negrilla fuera de texto).

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta que el numeral 3, del artículo 1 del Decreto 3523 de 2009, modificado por el artículo 1 del Decreto 1687 de 2010, determina que es competencia de esta Entidad “[c]onocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas, para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica”.

Para tal efecto, en el siguiente cuadro se hace un resumen de las quejas presentadas en el presente caso:

CUADRO No. 1
RESUMEN DE QUEJAS TRASLADAS Y ACUMULADAS AL EXPEDIENTE No. 09-110461

Número de Radicado	Fecha	Remisión	Denunciante	Denunciado	Objeto
09-110461 ²	6 de octubre de 2009	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	ASEO PLUS PEREIRA S.A. E.S.P.	ATESA DE OCCIDENTE S.A. ESP	ATESA, estaría impidiendo por medios ilegales la desvinculación de usuarios del servicio público domiciliario de Aseo, para vincularse con ASEO PLUS PEREIRA.
10-021351/10-035920 ³	23 de febrero de 2010	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	ASEO PLUS PEREIRA S.A. E.S.P.	ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	ATESA estaría impidiendo por medios ilegales la desvinculación de usuarios del servicio público domiciliario de Aseo, para con los denunciantes. La conducta estaría derivando en (i) presuntos problemas conexos de cobros ilegales (dobles cobros) por concepto de la prestación del componente de barrido y limpieza de vías públicas, en el servicio de Aseo prestado en Pereira y (ii) problemas en la aplicación de la metodología tarifaria del servicio.

² COLOMBIA. Superintendencia de Industria y Comercio. Expediente 09-110461. Folios 3 y 4.

³ Folios 466 al 469, del expediente

RESOLUCIÓN NÚMERO 51779 DE 2011 Hoja N°. 3

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

10-036008 / 10-036632 / 10-036265 / 10-036268 / 10-036273 / 10-036277 / 10-036281 / 10-036285 / 10-036289 / 10-036290 / 10-036299 / 10-036393 ⁴	26 de marzo de 2010	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	GESTIÓN INTEGRAL DE ASEO – GIA S.A. ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS CÓRCEGA E.S.P.	ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	ATESA estaría impidiendo por medios ilegales la desvinculación de usuarios del servicio público domiciliario de Aseo, para vincularse con los denunciantes. La conducta estaría derivando en (i) presuntos problemas conexos de cobros ilegales (dobles cobros) por concepto de la prestación del componente de barrido y limpieza de vías públicas, en el servicio de Aseo prestado en Pereira y (ii) problemas en la aplicación de la metodología tarifaria del servicio en cuestión, en la misma ciudad.
10-036619, 10-036632, 10-036635, 10-036637, 10-036642, 10-036645, 10-036648, 10-036653, 10-036660, 10-036665, 10-036677, 10-036683, 10-036687, 10-036691, 10-036695, 10-036697, 10-036699, 10-036701, 10-036706, 10-036708, 10-036722, 10-036761, 10-036764, 10-036766, 10-036769, 10-036772, 10-036780, 10-036784, 10-036787, 10-036794, 10-036797, 10-036807, 10-036812, 10-036814, 10-036822, 10-036824, 10-036834, 10-036872, 10-036892, 10-036897, 10-036913, 10-036918, 10-036921, 10-036934, 10-036938, 10-036947, 10-036971, 10-036974, 10-036978, 10-036988, 10-037015. ⁵	5 de abril de 2010	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	ASEO PLUS PEREIRA S.A. E.S.P. GESTIÓN INTEGRAL DE ASEO – GIA S.A. E.S.P., EMPRESA PRIVADA EN SERVICIO DE ASEO – EMPRIASEO S.A. E.S.P., ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS CÓRCEGA E.S.P. y COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – ACUASEO S.A. E.S.P.	ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	ATESA estaría impidiendo por medios ilegales la desvinculación de usuarios del servicio público domiciliario de Aseo, para vincularse con los denunciantes. La conducta estaría derivando en (i) presuntos problemas conexos de cobros ilegales (dobles cobros) por concepto de la prestación del componente de barrido y limpieza de vías públicas, en el servicio de Aseo prestado en Pereira y (ii) problemas en la aplicación de la metodología tarifaria del servicio en cuestión, en la misma ciudad.

10-036720 /	5 de abril	Superintendencia	ATESA DE	EMPRESA	EMPRIASEO utilizó mecanismos contrarios a la
-------------	------------	------------------	----------	---------	--

⁴ Folios 470 al 862, Folios 930 al 969, Folios 970 al 986, Folios 987 al 1035, Folios 1036 al 1054, Folios 1055 al 1114, Folios 1115 al 1117, Folios 1118 al 1126, Folios 1127 al 1142, Folios 1143 al 1153, Folios 1154 al 1161, Folios 1162 al 1181, Folios 1182 al 1189.

RESOLUCIÓN NÚMERO 51779 DE 2011 Hoja N.º 4

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

10-036994 ⁵	de 2010	de Servicios Públicos Domiciliarios	OCCIDENTE S.A. E.S.P	PRIVADA EN SERVICIO DE ASEO – EMPRIASEO S.A. E.S.P. ⁷	regulación vigente, a efectos de desviar a sus clientes del Conjunto Residencial Jardín de los Alpes, de de Pereira. La denunciada no estaba facturando individualmente a todos los residentes del conjunto, sino que emitía una sola factura por un valor único, a nombre de la administración, en el que se incluían todas las viviendas. Según el quejoso, este mecanismo abarataba los costos del componente de comercialización y recaudo en la estructura tarifaria del servicio prestado al conjunto residencial y permitía cobrar un menor valor por el mismo, lo cual sería contrario a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución CRA 233 de 2002.
10-36800 / 10-36862 / 10-37000 ⁸	5 de abril de 2010	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P	EMPRESA PRIVADA EN SERVICIO DE ASEO – EMPRIASEO S.A. E.S.P., GESTION INTEGRAL DE ASEO – GIA S.A. E.S.P. y ASEO PLUS S.A. E.S.P. ⁹	EMPRIASEO, GIA y ASEO PLUS, estarían incurriendo en irregularidades en el manejo de los dineros recaudados a sus usuarios por concepto de contribuciones y actos de competencia desleal contra ATESA y contra la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS CORCEGA
10-36828 ¹⁰	5 de abril de 2010	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P	GESTION INTEGRAL DE ASEO – GIA S.A. E.S.P. y ASEO PLUS S.A. E.S.P. ¹¹	Estarían incurriendo en violación de los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 256 de 1996, ya que: 1. Facturaba a usuarios de ATESA, que tienen la intención de desvincularse sin que se haya surtido el proceso de desvinculación. 2. Interviene en los procesos de desvinculación de sus usuarios. 3. Presta servicios de manera gratuita, contrariando lo dispuesto en el artículo 99.9 de la Ley 142 de 1994. 4. Las facturas que entrega a sus usuarios GIA, no cumplen con los requisitos establecidos para el efecto en la Resolución CRA 376 de 2006. 5. Engaña a los usuarios de ATESA ya que les dice que esta no concede subsidios y que GIA, puede comenzar la prestación del servicio sin que se haya

⁵ Folios 1190 al 1201, Folios 1202 al 1225, Folios 1226 al 1267, Folios 1268 al 1287, Folios 1288 al 1294, Folios 1295 al 1302, Folios 1303 al 1309, Folios 1310 al 1545, Folios 1646 al 1852, Folios 1853 al 1855, Folios 1856 al 1861, Folios 1862 al 1870, Folios 1871 al 1877, Folios 1878 al 1907, Folios 1908 al 1950, Folios 1951 al 1960, Folios 1961 al 1983, Folios 1984 al 1987, Folios 1988 al 2047, Folios 2048 al 2053, Folios 2054 al 2057, Folios 2058 al 2062, Folios 2063 al 2077, Folios 2078 al 2081, Folios 2082 al 2208, Folios 2209 al 2213, Folios 2214 al 2219, Folios 2220 al 2225, Folios 2226 al 2231, Folios 2232 al 2235, Folios 2236 al 2239, Folios 2240 al 2253, Folios 2254 al 2263, Folios 2264 al 2278, Folios 2279 al 2304, Folios 2305 al 2309, Folios 2310 al 2321, Folios 2322 al 2357, Folios 2358 al 2376, Folios 2377 al 2383, Folios 2384 al 2415, Folios 2416 al 2453, Folios 2454 al 2491, Folios 2492 al 2524, Folios 2525 al 2558, Folios 2559 al 2582, Folios 2583 al 2606, Folios 2607 al 2617, Folios 2618 al 2627, Folios 2628 al 2683, Folios 2684 al 3588.

⁶ Folios 4705 al 4710, Folios 4728 al 4738, Folios 4711 al 4727.

⁷ Mediante memorando 10-36720-1 del 28 de octubre de 2010, el Despacho abrió averiguación preliminar por las posibles conductas de competencia desleal adelantadas por la EMPRESA PRIVADA EN SERVICIO DE ASEO – EMPRIASEO S.A. E.S.P. Folio 4739.

⁸ Folios 4740 al 4745, Folios 4746 al 4751, Folios 4752 al 4777. Los tres oficios referidos fueron acumulados inicialmente a la queja 10-036800-0 del 5 de abril de 2010. Folio 4778

⁹ Mediante memorando 10-36800-1 del 28 de octubre de 2010⁹, el Despacho abrió averiguación preliminar por las posibles conductas de competencia desleal adelantadas por la EMPRESA PRIVADA EN SERVICIO DE ASEO – EMPRIASEO S.A. E.S.P., GESTION INTEGRAL DE ASEO – GIA S.A. E.S.P. y ASEO PLUS S.A. E.S.P.

¹⁰ Folios 4779 al 4787

¹¹ Mediante memorando 10-36828-1 del 28 de octubre de 2010, el Despacho abrió averiguación preliminar por las posibles conductas de competencia desleal adelantadas por GESTION INTEGRAL DE ASEO – GIA S.A. E.S.P. Folio 4788 del expediente

RESOLUCIÓN NÚMERO 51779 DE 2011 Hoja N° 5

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

					surtido el trámite de desvinculación.
10-36864 ¹²	6 de abril de 2010	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	ASEO PLUS S.A. E.S.P. ¹³	ASEO PLUS "... pretende vulnerar la normatividad en materia de vinculaciones y desvinculaciones de usuarios, al desconocer que en los conjuntos cerrados y propiedades de régimen horizontal, cada usuario es quien tiene derecho y la potestad de escoger al operador que prestará los servicios de recolección, barrido, transporte y disposición final de los residuos sólidos en sus unidades individuales."
11-066217 ¹⁴	30 de mayo de 2011	Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS CORCEGA E.S.P	ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	ATESA estaría incurriendo en actos de competencia desleal, al no cumplir la normatividad vigente relacionada con vinculación y desvinculación de usuarios del servicio público domiciliario de aseo, en la ciudad de Pereira.
11-077725 ¹⁵	21 de junio de 2011	Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS CORCEGA E.S.P	ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	ATESA estaría incurriendo en actos de competencia desleal, al no cumplir la normatividad vigente relacionada con vinculación y desvinculación de usuarios del servicio público domiciliario de aseo, en la ciudad de Pereira.

Fuente: Construcción SIC de la información obrante en el expediente.

OCTAVO: Que teniendo en cuenta que las quejas trasladadas a esta Superintendencia a los cuales se hace mención en el cuadro anterior, se relacionan con los hechos motivo de la queja radicada en esta Entidad con el número 09-110461-0 el 6 de octubre de 2009, tenían en común una problemática relacionada con el Servicio Público de aseo en la ciudad de Pereira, fueron acumulados al expediente No. 09-110461-10 mediante memorando de fecha 28 de octubre de 2010 por el cual se abrió averiguación preliminar por las posibles conductas de competencia desleal adelantadas por ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en el mercado de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo en la ciudad de Pereira (Risaralda).

NOVENO: Que mediante oficios 09-110461-25, 09-110461-26, 09-110461-27, 09-110461-28, 09-110461-29 y 09-110461-30 del 29 de marzo de 2011¹⁶, la Superintendencia de Industria y Comercio requirió a la empresa ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS CORCEGA E.S.P., a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ACUASEO S.A. E.S.P., a la EMPRESA PRIVADA EN SERVICIO DE ASEO - EMPRIASEO S.A. E.S.P. a ASEO PLUS S.A. E.S.P. y a GESTION INTEGRAL DE ASEO - GIA S.A. E.S.P., con el fin de que allegaran al Despacho la siguiente información:

- a) Número de suscriptores de cada empresa, en el mercado de Pereira (Risaralda), para el periodo comprendido entre el mes de enero de 2008 hasta el mes de febrero de 2011.

¹² Folios 4789 al 4793 del expediente

¹³ Mediante memorando 10-36864-1 del 28 de octubre de 2010, el Despacho abrió averiguación preliminar por las posibles conductas de competencia desleal adelantadas por GESTION INTEGRAL DE ASEO - GIA S.A. E.S.P. Folio 4794 del expediente

¹⁴ Folios 4889 al 4915 del expediente

¹⁵ Folios 4916 al 4943, del expediente

¹⁶ Folios 4795 al 4806 del expediente

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

- b) Copia de todos los documentos públicos y/o privados que han vinculado en el pasado y/o vinculaban actualmente a cada empresa con ATESA DE OCCIDENTE S.A. E. S. P.

Estos requerimientos fueron respondidos con los oficios radicados con los números 09-110461-31 el 19 de abril de 2011¹⁷, 09-110461-32 el 25 de abril de 2011¹⁸, 09-110461-33 el 26 de abril de 2011¹⁹, 09-110461-34/35 el 26 de abril de 2011²⁰, 09-110461-36 el 2 de mayo de 2011²¹ y 09-110461-37 el 1 de junio de 2011²², la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS CORCEGA E.S.P., GESTION INTEGRAL DE ASEO - GIA S.A. E.S.P., ASEO PLUS S.A. E.S.P., la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ACUASEO S.A. E.S.P., ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. y la EMPRESA PRIVADA EN SERVICIO DE ASEO - EMPRIASEO S.A. E.S.P., respectivamente.

DECIMO: Que dentro de la presente averiguación preliminar se practicaron las siguientes pruebas:

10.1 Visitas Administrativas

- Visita administrativa a las empresas ASEO PLUS PEREIRA S.A. E.S.P. y ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., los días 9 y 10 de diciembre de 2009.²³
- Visita Administrativa a la Alcaldía Municipal de Pereira (Risaralda), efectuada el 17 de diciembre de 2010.²⁴
- Visita Administrativa a la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P., efectuada el 17 de diciembre de 2010²⁵.
- Visita Administrativa a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS CORCEGA E.S.P., efectuada el 17 de diciembre de 2010.
- Visita Administrativa a la empresa ASEO PLUS PEREIRA S.A. E.S.P., efectuada el 16 de diciembre de 2010²⁶.
- Visita Administrativa a la empresa ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., efectuada el 16 de diciembre de 2010.²⁷

¹⁷ Folios 4807 al 4809

¹⁸ Folios 4810 al 4811

¹⁹ Folios 4810 al 4813

²⁰ Folios 4814 al 4817.

²¹ Folios 4818 al 4856.

²² Folios 4857 al 4888.

²³ Folios 9 al 460.

²⁴ Folios 3590 al 3591.

²⁵ Folios 3565 al 3566.

²⁶ Folios 3849 al 3850.

²⁷ Folios 3857 al 3862.

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

- Visita Administrativa a la empresa GESTION INTEGRAL DE ASEO – GIA S.A. E.S.P., efectuada el 17 de diciembre de 2010.²⁸
- Visita Administrativa a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – ACUASEO S.A. E.S.P., efectuada el 17 de diciembre de 2010.²⁹

10.2 Documentales

- Copia de las actas de Reunión del Comité Coordinador del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, así como de concertación de las áreas de barrido entre los operadores del servicio público domiciliario de Aseo, en la ciudad de Pereira (Risaralda).³⁰
- Copia del Contrato de Operación del Servicio Público de Aseo en el Municipio de Pereira (con tres Otrosí), suscrito entre la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P. y ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., y fechado el 16 de febrero de 2007.³¹
- Copia de la Promesa de Celebración del Contrato de Sociedad para Constituir la Empresa de Servicios Públicos Operadora del Servicio Público Domiciliario de Aseo en la ciudad de Pereira (Risaralda) – ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., suscrita por Interaseo S.A. E.S.P., Aseo Técnico S.A. E.S.P., Aseo Sincelejo Limpio S.A. E.S.P., Aseo Técnico de la Sabana S.A. E.S.P. e Inversiones Casagrande S.A., el 16 de diciembre de 2006.³²
- Copia de los Informes Trimestrales de PQR (abril, mayo y junio de 2010, así como julio, agosto y septiembre del mismo año), presentados ante ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.³³
- Certificado de Existencia y Representación Legal de ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Pereira (Risaralda), el 5 de noviembre de 2010.³⁴
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – ACUASEO S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Pereira (Risaralda), el 16 de diciembre de 2010.³⁵
- Copia del Acta de reunión extraordinaria No. 78 de la Junta Directiva de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – ACUASEO S.A. E.S.P., fechada el 28 de agosto de 2007.³⁶

²⁸ Folios 3869 al 3872.

²⁹ Folios 3874 al 3877.

³⁰ Folios 3592 al 3660.

³¹ Folios 3667 al 3737.

³² Folios 3738 al 3777.

³³ Folios 3778 al 3808.

³⁴ Folios 3667 al 3737.

³⁵ Folios 3878 al 3880.

³⁶ Folios 3881 al 3882.

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

- Copia de un oficio dirigido por la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – ACUASEO S.A. E.S.P., al Gerente de ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., el 27 de octubre de 2009, denominado “Solicitud de desvinculación del componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas de usuarios de ACUASEO...”³⁷
- Copia del listado de los últimos 27 clientes desvinculados de ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. para la fecha, que contrataron la prestación del servicio con la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – ACUASEO S.A. E.S.P.³⁸
- Original del Volante denominado “Portafolio de Servicio” de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – ACUASEO S.A. E.S.P.³⁹
- Documentos relacionados con el Contrato de Operación del Servicio Público de Aseo en el Municipio de Pereira, suscrito entre la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P. y ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., y fechado el 16 de febrero de 2007; relacionados con las presuntas actividades ilegales que estaría desarrollando la empresa ASEO PLUS S.A. E.S.P. en el mismo mercado; y, con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS de Pereira (Risaralda).⁴⁰
- Documentos sobre la prestación del servicio público domiciliario de aseo en la ciudad de Pereira (Risaralda), allegados por la Alcaldía Municipal de dicho municipio mediante oficio radicado ante el Despacho con los números 09 – 110461 – 19 del 24 de diciembre de 2010⁴¹ y 09 – 110461 – 22 del 5 de enero de 2011.⁴²
- Documentos sobre el cobro del componente de barrido y limpieza de vías públicas en la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Pereira (Risaralda), radicados ante la SIC con el número 09 – 110461 – 20 el 27 de diciembre de 2010.⁴³
- Soportes de los hechos denunciados por ASEO PLUS S.A. E.S.P., sobre desvinculación de usuarios adelantado por ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. y del cobro del componente de recolección de barrido y limpieza de vías públicas, del servicio público domiciliario de aseo, por parte de esta última.⁴⁴

De igual manera se tuvieron como pruebas, los documentos y anexos allegados a las averiguaciones preliminares acumuladas a la presente actuación administrativa.

10.3 Testimoniales

³⁷ Folios 3883 al 3886.

³⁸ Folio 3887.

³⁹ Folios 3891 al 3888

⁴⁰ Folios 3813 al 3843.

⁴¹ Folios 3894 al 3898.

⁴² Folios 4701 al 4704.

⁴³ Folios 3899 al 3921.

⁴⁴ Folios 3922 al 4700.

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

- Testimonio del señor Luis Felipe Castro Ramírez, en su condición de Representante Legal de la empresa GIA S.A. E.S.P.⁴⁵
- Testimonio de la señora Diana María Osorio Betancourt, en su condición de Directora Comercial de ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.⁴⁶
- Testimonio del señor Roberto Parra Florez, en su condición de Gerente de la empresa ACUASEO S.A. E.S.P.⁴⁷
- Testimonio del doctor Eduardo Forero González, Coordinador de la Unidad de Gestión Ambiental y de Servicios Públicos Domiciliarios de la Alcaldía Municipal de Pereira (Risaralda).⁴⁸
- Testimonio de la doctora Yaneth del Socorro Perdomo Cataño, Gerente de la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P.⁴⁹
- Testimonio del doctor Oscar Fernando Gómez Ramírez, Gerente de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS CORCEGA E.S.P.⁵⁰
- Testimonio del doctor Carlos Fernando Crosthwaite Ferro, Asesor de la empresa ASEO PLUS PEREIRA S.A. E.S.P.⁵¹

DECIMO PRIMERO: Que con fundamento en los hechos puestos a nuestra consideración y el acervo probatorio allegado a la presente averiguación preliminar, este Despacho considera necesario efectuar el siguiente análisis:

11.1 Competencia Desleal

El artículo 333 de La Constitución Política de Colombia establece como principios orientadores del Estado Social de Derecho, la libertad de empresa y la libre y leal competencia como un derecho de todos. En virtud de la libertad de competencia, todas las personas tienen derecho a concurrir al mercado con el fin de captar el mayor número de clientes posible, pero siempre actuando con lealtad, observando la buena fe comercial y las sanas costumbres mercantiles. Esta libertad de competencia, por lo anterior, supone responsabilidades no solo frente a los clientes sino también frente a los competidores.

De conformidad con las normas establecidas, para que se tipifique un comportamiento de competencia desleal a tramitarse por vía administrativa, se deben presentar, cuando menos, los siguiente presupuestos: i) la existencia de conductas de disputa de una clientela (actos de competencia); (ii) que dichos comportamientos sean catalogados como desleales; y (iii) que la conducta objeto de reproche afecte el interés general del mercado y no únicamente intereses particulares. Bajo este esquema, en el caso objeto de análisis se encontró:

Así, en lo atinente a las facultades administrativas debemos recordar que el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 3523 de 2009, modificado por el artículo 1 del Decreto 1687 de 2010, establece, entre otras funciones de esta Entidad, la de conocer las reclamaciones o quejas

⁴⁵ Folios 3869 al 3872.

⁴⁶ Folios 3857 al 3862.

⁴⁷ Folios 3874 al 3877.

⁴⁸ Folios 3661 al 3663.

⁴⁹ Folios 3809 al 3811.

⁵⁰ Folios 3845 al 3847.

⁵¹ Folios 3851 al 3855.

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

por hechos que afecten la competencia en los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas, lo que implica que la significatividad de la conducta en el mercado que afecta, deberá establecerse como requisito *sine qua non* para vincular el presunto acto de competencia a la investigación de carácter administrativo. Por lo tanto, la significatividad debe observarse para continuar con la actuación administrativa, en la medida en que es la afectación de la competencia en los mercados lo que permite calificar la incidencia de la conducta, es decir, que sea significativa para ese mercado bajo el criterio del interés general y no en términos particulares, como lo pretenden las denuncias.

En suma, los criterios anteriores permiten archivar una reclamación y no darle trámite cuando ésta carezca de elementos suficientes que le permitan a la Superintendencia de Industria y Comercio establecer una afectación o distorsión considerable al mercado en el cual se sitúan las presuntas infracciones, por cuanto ese sería el derecho a tutelar.

11.2 El caso en concreto

Una vez analizados aspectos legales y procedimentales de las denuncias objeto de la presente averiguación preliminar, procedemos a analizar los hechos expuestos:

a) En primer, las denuncias del expediente 09 -110461 se fundamentan en presuntos actos de competencia desleal, adelantados por la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS CORCEGA E.S.P., GESTION INTEGRAL DE ASEO - GIA S.A. E.S.P., ASEO PLUS S.A. E.S.P., la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ACUASEO S.A. E.S.P., ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. y la EMPRESA PRIVADA EN SERVICIO DE ASEO - EMPRIASEO S.A. E.S.P., relacionados especialmente con vinculación y desvinculación de usuarios y con el cobro del componente de barrido y limpieza de vías públicas, del servicio público domiciliario de aseo en la ciudad de Pereira (Risaralda).

A continuación hacemos un análisis de las quejas objeto de la presente averiguación preliminar, así como los trámites acumulados al expediente No. 09-110461.

**CUADRO No. 2
ANALISIS DE LAS QUEJAS**

Número de Radicado	Denunciante	Denunciado	OBSERVACIONES
09-110461	ASEO PLUS PEREIRA S.A. E.S.P	ATESA DE OCCIDENTE S.A. ESP	<ul style="list-style-type: none"> La denuncia se refiere a la supuesta negativa de ATESA de desvincular de su catastro de usuarios, a quienes los soliciten y facturando el servicio en la factura de Energia en forma conjunta. Relaciona de forma puntual la situación de varios usuarios. Las pruebas recopiladas en la actuación no evidencian una afectación significativa en la dinámica y el comportamiento del mercado en general. Es un conflicto entre competidores, que afecta como se explicó anteriormente un interés particular y no un interés general del mercado.
10-021351 /10-035920	ASEO PLUS PEREIRA S.A. E.S.P	ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	<ul style="list-style-type: none"> La denuncia se refiere a supuestos hostigamientos de ATESA a usuarios que quieren escoger libremente el operador del servicio Anexa documentos del trámite de peticiones de usuarios sobre el particular Las pruebas recopiladas en la actuación no evidencian una afectación significativa en la dinámica y el comportamiento del mercado en general. Es un conflicto entre competidores, que afecta como se explicó

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

			anteriormente un interés particular y no un interés general del mercado.
10-036008 / 10-036632 / 10-036265 / 10-036268 / 10-036273 / 10-036277 / 10-036281 / 10-036285 / 10-036289 / 10-036290 / 10-036299 / 10-036393	GESTIÓN INTEGRAL DE ASEO – GIA S.A., ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS CÓRCEGA E.S.P.	ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	<ul style="list-style-type: none"> • La denuncia plantea la problemática por desvinculación de usuarios de ATESA y su vinculación como usuarios GIA S.A. y de la ASOCIACION • Los documentos aportados se refieren a este asunto en particular. Relaciona reclamaciones de usuarios sobre presunta doble facturación del servicio y trámite de cambio de prestador. • Las pruebas recopiladas en la actuación no evidencian una afectación significativa en la dinámica y el comportamiento del mercado en general. • Es un conflicto entre competidores, que afecta como se explicó anteriormente un interés particular y no un interés general del mercado.
10-036619, 10-036632, 10-036635, 10-036637, 10-036642, 10-036645, 10-036648, 10-036653, 10-036660, 10-036665, 10-036677, 10-036683, 10-036687, 10-036691, 10-036695, 10-036697, 10-036699, 10-036701, 10-036706, 10-036708, 10-036722, 10-036761, 10-036764, 10-036766, 10-036769, 10-036772, 10-036780, 10-036784, 10-036787, 10-036794, 10-036797, 10-036807, 10-036812, 10-036814, 10-036822, 10-036824, 10-036834, 10-036872, 10-036892, 10-036897, 10-036913, 10-036918, 10-036921, 10-036934, 10-036938, 10-036947, 10-036971, 10-036974, 10-036978, 10-036988, 10-037015.	ASEO PLUS PEREIRA S.A. E.S.P. GESTIÓN INTEGRAL DE ASEO – GIA S.A. E.S.P., EMPRESA PRIVADA EN SERVICIO DE ASEO – EMPRIASEO S.A. E.S.P. y COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – ACUASEO S.A. E.S.P.	ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	<ul style="list-style-type: none"> • La denuncia señala los inconvenientes que han tenido los prestadores por las supuestas maniobras de ATESA para evitar desvinculación de usuarios y doble facturación del servicio. • Aportan documentos de trámite de desvinculación de usuarios, de Conjuntos Residenciales, reclamaciones sobre supuesta doble facturación del servicio y facturas de Acueducto y Alcantarillado. • Las pruebas recopiladas en la actuación no evidencian una afectación significativa en la dinámica y el comportamiento del mercado en general. • Es un conflicto entre competidores, que afecta como se explicó anteriormente un interés particular y no un interés general del mercado.
10-036720 / 10-036994	ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P	EMPRESA PRIVADA EN SERVICIO DE ASEO – EMPRIASEO S.A. E.S.P.	<ul style="list-style-type: none"> • La denuncia indica que EMPRIASEO aparentemente utiliza mecanismos contrarios a la regulación para desviar la clientela. Solicita se abstenga de realizar esta conducta • Presenta documentos de un Conjunto Residencial

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

			<ul style="list-style-type: none"> Las pruebas recopiladas en la actuación no evidencian una afectación significativa en la dinámica y el comportamiento del mercado en general. Es un conflicto entre competidores, que afecta como se explicó anteriormente un interés particular y no un interés general del mercado.
10-36800/ 10-36862/ 10-37000	ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P	EMPRESA PRIVADA EN SERVICIO DE ASEO – EMPRIASEO S.A. E.S.P., GESTION INTEGRAL DE ASEO – GIA S.A. E.S.P. y ASEO PLUS S.A. E.S.P	<ul style="list-style-type: none"> Señala la denuncia sobre supuestas irregularidades de EMPRIASEO, GIA y ASEO PLUS respecto del recaudo y contribuciones de solidaridad para subsidiar a los usuarios de estratos bajos. Ofrecen menores tarifas en Pereira. Las pruebas recopiladas en la actuación no evidencian una afectación significativa en la dinámica y el comportamiento del mercado en general. Es un conflicto entre competidores, que afecta como se explicó anteriormente un interés particular y no un interés general del mercado.
10-36828	ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P	GESTION INTEGRAL DE ASEO – GIA S.A. E.S.P. y ASEO PLUS S.A. E.S.P.	<ul style="list-style-type: none"> ATESA indica en la denuncia que GIA S.A. aparentemente está facturando a sus usuarios, sin surtir el proceso de desvinculación. Es un conflicto entre competidores, que afecta como se explicó anteriormente un interés particular y no un interés general del mercado.
10-36864	ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P	ASEO PLUS S.A. E.S.P.	<ul style="list-style-type: none"> Se indica en la denuncia que ASEO PLUS aparentemente vulnera la normatividad en materia de vinculaciones y desvinculaciones, al desconocer que cada usuario de propiedad horizontal tiene derecho a escoger el prestador. Es un conflicto entre competidores, que afecta como se explicó anteriormente un interés particular y no un interés general del mercado.
11-066217/ 11-077725	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS CORCEGA E.S.P	ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	<ul style="list-style-type: none"> La denuncia se refiere al supuesto cobro indebido por parte de ATESA del componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas a los usuarios de TRIBUNAS CORCEGA. Es un conflicto entre competidores, que afecta como se explicó anteriormente un interés particular y no un interés general del mercado.

Fuente: Construcción SIC de información obrante en el expediente

b) Dada la manera en que se habrían presentado las presuntas conductas denunciadas, a la luz de las pruebas obtenidas en el expediente 09-110461 y de las quejas acumuladas, este Despacho no evidencia que las mismas tengan la potencialidad de llegar a afectar la dinámica y el comportamiento del mercado de la prestación del servicio público domiciliario de aseo en la ciudad de Pereira, pues aún en el supuesto de haberse presentado las conductas denunciadas, éstas no tendrían la entidad suficiente para considerarse significativas en el mercado referido y en tal sentido, no pueden ser capaces de llegar a afectar las finalidades pretendidas con las normas sobre libre competencia.⁵²

Las denuncias presentadas están relacionadas con un conflicto particular existente entre las empresas referidas, las cuales estarían llamadas a participar en un eventual litigio como actoras y sujetos pasivos de las acciones del caso, y no, como corresponde a las actuaciones que desarrolla esta Entidad, en ejercicio de sus facultades administrativas, en las cuales se examinan afectaciones al **interés general** que tiene la colectividad en el funcionamiento adecuado del mercado involucrado.

⁵² Véase el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009.

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

c) El hecho de que existan múltiples conflictos entre varios agentes en un mercado, tal y como se demuestra de lo expuesto en los cuadros Nos. 1 y 2 de este proveído, *per se* no conlleva a que se presenten actos que afecten el normal funcionamiento del mercado sino varios conflictos de interés meramente particular.

d) Como corolario de lo anterior, no existen en el presente caso elementos que permitan abrir una investigación administrativa por la presunta violación a las normas sobre competencia desleal que haya afectado ese interés general, razón por la cual este Despacho ordenará el archivo de la presente actuación, sin perjuicio de que si las denunciadas se sienten afectadas por las conductas que se pusieron en conocimiento de esta Superintendencia en esta actuación administrativa, acudan ante las autoridades jurisdiccionales competentes, a fin de que ellas, si así lo consideran, diriman jurisdiccionalmente el eventual litigio por competencia desleal que se pueda presentar entre las partes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente radicado bajo el número 09-110461, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al doctor **CARLOS GERMAN ARROYAVE ZULUAGA**, Representante Legal de **ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo e informándole que en su contra procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al doctor **OSCAR FERNANDO GOMEZ RAMIREZ**, Representante Legal de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TRIBUNAS CORCEGA E.S.P.**, o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo e informándole que en su contra procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARLENY MORAN PEREZ**, Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – ACUASEO S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo e informándole que en su contra procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al doctor **CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO**, Representante Legal de la **EMPRESA PRIVADA EN SERVICIO DE ASEO – EMPRIASEO S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo e informándole que en su contra procede el

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la doctora **ALBA INES GRISALES HOYOS**, Representante Legal de la **ASEO PLUS S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo e informándole que en su contra procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al doctor **LUIS FELIPE CASTRO RAMIREZ**, Representante Legal de la **GESTION INTEGRAL DE ASEO - GIA S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo e informándole que en su contra procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **27** SEP 2011

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,



CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR

Notificar a:

CARLOS GERMAN ARROYAVE ZULUAGA

Representante Legal

C.C. 4.343.218

ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

NIT 900133107-5

Calle 16 Sur 48 42

Medellín, Antioquia

OSCAR FERNANDO GOMEZ RAMIREZ

Representante Legal

C.C. 10.141.666

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TRIBUNAS CORCEGA E.S.P.

NIT 816.003.198-3

Kilómetro 5 Vía Armenia – Vereda Huertas

Pereira, Risaralda

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

27 SEP 2011

MARLENY MORAN PEREZ

Representante Legal

C.C. 29.503.977

COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – ACUASEO S.A. E.S.P.

NIT 830013039-4

Bosques de la Acuarela etapa 4 manzana 7 local 1

Desquebradas, Risaralda

CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO

Representante Legal

C.C. 9873184

EMPRESA PRIVADA EN SERVICIO DE ASEO – EMPRIASEO S.A. E.S.P.

NIT 900.043.923-2

Carrera 8 No. 20 – 67 Oficina 604

Pereira, Risaralda

ALBA INES GRISALES HOYOS

Representante Legal

C.C. 42.089.431

ASEO PLUS S.A. E.S.P.

NIT 900146137-2

Calle 34 No. 11 – 50 Local 35

Pereira, Risaralda

LUIS FELIPE CASTRO RAMIREZ

Representante Legal

C.C. 10092783

GESTION INTEGRAL DE ASEO - GIA S.A. E.S.P.

NT 900149458-5

Carrera 10 No. 17 – 55 Edificio Torre Central 2º Piso

Pereira, Risaralda

Elaboró: José Fabián Bohórquez Rodríguez/Jair Fernando Imbachí Cerón/German Fonseca Mayorga

Revisó: Julio Cesar Castañeda Acosta

Aprobó: Carlos Pablo Márquez Escobar

